

Sesión 57.a Ordinaria, en Miércoles 30 de Agosto de 1944

(Sesión de 14.45 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Entrando al objeto de la presente sesión, se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto sobre supresión del exámen de abogado ante la Corte Suprema, y son despachadas.
- 2.—Se pone en discusión el proyecto que modifica la ley N.º 7,452, sobre quinquenios para los miembros de las Fuerzas Armadas, y queda pendiente el debate.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

V. — TEXTO DEL DEBATE

- 1.—SUPRESION DEL EXAMEN DE ABOGADO ANTE LA CORTE SUPREMA. — MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor SANTANDREU (Presidente). —

De acuerdo con el objeto de la presente sesión, corresponde, en primer lugar, entrar a conocer del proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Orgánico de Tribunales en lo relativo al otorgamiento del título de abogado.

Boletín N.º 5,430.

Dice el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º — Modifícanse en la forma que se expresan, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales que se indican:

Artículo 521. — Reemplázase por el siguiente:

“El título de Abogado será otorgado en audiencia pública por la Corte Suprema reunida en Tribunal Pleno, con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados, y previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por los artículos 523 y 526”.

Artículo 522. — Reemplázase por el siguiente:

“En la audiencia indicada, después que el postulante preste juramento de desempeñar leal y honradamente la profesión, el Presidente del Tribunal de viva voz, lo declarará legalmente investido del título de Abogado.

De lo actuado se levantará acta autorizada por el Secretario en un libro que se llevará especialmente con este objeto.

En seguida se entregará al Abogado el título o diploma que acredite su calidad de tal, firmado por el Presidente del Tribunal, por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva y por el Secretario.

Dicho título deberá inscribirse en el Registro de la Orden a cargo del Consejo General del Colegio de Abogados".

Artículo 523. — Reemplázase el N.º 5 por el siguiente:

"Haber servido, a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para pobres, durante seis meses en la forma que determine el Reglamento de su ley orgánica".

Agrégase al mismo artículo el siguiente N.º 6:

"6.º — Acompañar un informe favorable del Colegio de Abogados respectivo acerca de la idoneidad del postulante para ejercer la profesión, tanto desde el punto de vista de los conocimientos como de sus condiciones morales.

Si el informe fuere adverso al postulante, el afectado podrá reclamar ante la Corte Suprema, la que resolverá como jurado constituida en Tribunal Pleno".

Artículo 524. — Reemplázase por el siguiente:

"Otorgado el título en la forma indicada en los artículos 521 y 522, el Abogado quedará sujeto para los efectos del turno, durante dos meses, a la tuición del Colegio de Abogados".

Artículo 2.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. — La disposición del N.º 5 del artículo 523, se aplicará a los Licenciados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile que, a la fecha de la vigencia de esta ley, se encuentren haciendo la práctica en los Consultorios jurídicos para pobres del Colegio de Abogados".

Dicen las modificaciones del Honorable Senado

Artículo 1.º

En el artículo 521 del Código, que se propone reemplazar, se ha suprimido la frase: "con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados"

En el artículo 522, inciso penúltimo, que se propone reemplazar, se ha substituido la frase final que dice: "por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva y por el Secretario", por esta otra: "por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva, por el Secretario y por el Presidente del Colegio de Abogados, si hubiere concurrido a la audiencia".

En el artículo 523 del proyecto, se ha mantenido la enmienda propuesta a su número 5.º, en los mismos términos de esa Honorable Cámara. La enmienda propuesta al número 6.º ha sido desechada, y en su reemplazo se consulta otra al número 4.º, que, naturalmente, se antepone a la del número 5.º en

el orden de enunciación de dichas enmiendas, que quedan redactadas como sigue:

"Artículo 523. — Substitúyese el número 4.º por el siguiente:

"4.º — Antecedentes de buena conducta.

"La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y con el mismo objeto, pedirá informe al Colegio de Abogados respectivo".

Reemplázase el número 5.º por el siguiente:

"5.º — Haber servido, a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para Pobres, durante seis meses en la forma que determine el Reglamento de su Ley Orgánica".

El artículo 524 que esa Honorable Cámara propone reemplazar, ha sido derogado, y, en consecuencia, la referencia a este artículo queda en los siguientes términos:

"Derógase el artículo 524".

Artículo 2.º

No ha tenido modificaciones.

Artículo transitorio

Ha sido aprobado, agregándole los siguientes incisos nuevos:

"Dicha disposición no se aplicará a los licenciados que ya hubieren enterado el plazo de práctica que establecen las disposiciones vigentes.

"Respecto de estos últimos, se procederá lisa y llanamente, a otorgarles el título conforme a las disposiciones de la presente ley".

El señor SANTANDREU (Presidente). — En discusión las modificaciones del H. Senado.

El señor ATIENZA. — Pido la palabra sobre el proyecto en debate, señor Presidente.

El señor VALDEBENITO. — Pido la palabra, señor Presidente:

El señor SANTANDREU (Presidente). — La había solicitado primero el Honorable señor Atienza. A continuación Su Señoría.

El señor ATIENZA. — Yo quería ahorrar a la Honorable Cámara la discusión de este proyecto porque, en síntesis, se trata de una idea fundamental: la supresión del examen ante la Corte Suprema de los postulantes al título de abogado.

Las modificaciones introducidas en los estudios de Derecho hacen hoy que la prueba de Licenciatura resuma, por decirlo así, todo lo que se exige como conveniente e indispensable para que el futuro abogado deje en evidencia sus conocimientos jurídicos.

La actual prueba de Licenciatura mide, efectivamente los estudios realizados por el estudiante de derecho.

En consecuencia, la modificación fundamen-

tal consiste en que la Corte Suprema se evite este trámite, tan innecesario, de un examen más, dado que ya el postulante ha sido probado en forma completa en el examen de Licenciatura.

Esto es lo fundamental.

Además, hay una serie de modificaciones pequeñas de procedimiento, que han sido proyectadas por el Senado con el objeto de mejorar la forma de aplicar estas disposiciones.

Yo creo que podrían discutirse, sumariamente, estas pequeñas reformas y, en seguida, darse por aprobado este proyecto, que tiende, como digo, a salvar una situación fundamental en los estudios de Derecho.

No hay duda de que debe exigirse cada vez más seriedad en los estudios profesionales, con el objeto de que los futuros abogados, en este caso, salgan de la Escuela de Derecho con los conocimientos jurídicos suficientes y también, con las condiciones morales indispensables para ejercer eficiente y honradamente su profesión, en forma de que todo ello sea una garantía para los ciudadanos a quienes deberán servir.

Este es el fin de la Universidad. Lógico es entonces suprimir este examen ante la Corte Suprema y despachar este proyecto, haciendo una breve referencia a estas pequeñas modificaciones de detalle introducidas por el Honorable Senado, que no tienen otro fin que el de permitir la mejor aplicación de la ley.

En consecuencia, creo que podría tal vez la Honorable Cámara, si lo estimare conveniente, evitarse el debate sobre el particular y pronunciarse directamente sobre las modificaciones propuestas por el Honorable Senado.

El señor VALDEBENITO.— Pido la palabra.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra.

El señor PINEDO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valdebenito; a continuación, el Honorable señor Correa Letelier y el Honorable señor Pinedo.

El señor VALDEBENITO.— Señor Presidente, nosotros, justamente íbamos a abundar casi en los mismos términos que el Honorable señor Atienza.

El Comité Socialista ha tenido oportunidad de encontrarse con personas interesadas en los beneficios que reportará este proyecto de ley, y pide a la Honorable Cámara que despache favorablemente las modificaciones que le ha introducido el Honorable Senado, pues no afectan a ningún punto básico del proyecto.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero empeoran el texto general de la ley, Honorable Diputado.

El señor VALDEBENITO.— ¿En qué sentido? Me agradaría oír algunas explicaciones al respecto.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—

E incluso son contradictorias. Se lo voy a explicar al Honorable Diputado.

El Honorable Senado propone que se suprima la presencia de los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados en el examen de los postulantes. Sin embargo, a continuación, dice que si asiste el Presidente del Colegio de Abogados, el título respectivo será firmado también por dicho presidente.

El señor PINEDO.— Y por el Secretario.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Si el Consejo del Colegio de Abogados no tiene intervención oficial en el otorgamiento de los títulos, no hay lógica ninguna en que el Presidente de dicho Consejo firme los títulos, ya que será la Corte Suprema sola la que otorgue dichos títulos. En consecuencia, en este caso, estará de más la firma del representante del Colegio de Abogados. Hay, como puede ver Su Señoría, una manifiesta contradicción en las modificaciones del Honorable Senado.

En seguida, el Honorable Senado suprimió la modificación introducida por la Cámara al número 6.º del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales, modificación que, a mi juicio, es fundamental, porque tiende a reemplazar el examen actual por un control más efectivo del Consejo del Colegio de Abogados sobre aquellos postulantes que están realizando la práctica de seis meses que exige la ley.

De conformidad con lo aprobado por la Cámara, al término de este período de práctica el Colegio de Abogados debe otorgar un certificado en donde se atestigüe tanto la competencia del postulante, como sus condiciones morales, para el ejercicio de la profesión. Esto ha sido modificado, por el Honorable Senado y reemplazado por una facultad que se otorga a la Corte Suprema para hacer ella estas averiguaciones particularmente sobre las condiciones morales de los postulantes. Como comprenderá la Honorable Cámara, la Corte Suprema, por razones obvias, no está en condiciones de hacer ella estas averiguaciones. Es lógico, entonces, que se mantenga lo aprobado por la Honorable Cámara.

Era lo que deseaba decir.

El señor VALDEBENITO.— Muy claros son los argumentos que da el Honorable señor González von Marées, pero, en realidad, me asalta una duda que se refiere al aspecto profesional. Soy profano en la materia y seguramente los Honorables colegas que son abogados, podrán ilustrarme al respecto. ¿Puede el Colegio de Abogados calificar directamente la competencia profesional de los postulantes el título?

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Una cosa son los conocimientos teóricos y otra cosa es la idoneidad para ejercer la profesión, sobre todo en lo que se relaciona con las calidades morales del postulante.

Aquí, en la Honorable Cámara y en la Co-

misión de Constitución, Legislación y Justicia se insistió mucho en este aspecto y se dijo que no sólo conviene que el postulante acredite su capacidad en materia de conocimientos, sino también la idoneidad en materia moral, porque el ejercicio de una profesión, como la de abogado, requiere la posesión de una serie de condiciones morales que, desgraciadamente, no todos tienen. Entonces, lo que se desea, es que haya un control más efectivo a este respecto, y se considera que el Colegio de Abogados en los seis meses de práctica del postulante, puede llegar a conocer más efectivamente esas condiciones, porque lo va a supervigilar en el ejercicio directo de la profesión.

El señor VALDEBENITO.— Claro que sobre una materia de esta naturaleza hay distintas maneras de pensar. A mi modo de pensar, hay estudiantes que han logrado pasar sus exámenes sin ningún escollo; pero no han hecho esta práctica, ya sea por su situación económica, o por cualquiera otra razón, y no han podido tampoco llegar hasta los Tribunales a rendir su última prueba.

Los Tribunales de Justicia, a mi parecer no pueden calificar la competencia de estos postulantes aunque sea en el aspecto moral a que se refiere el Honorable señor González von Marées. Incluso el Honorable señor González von Marées, cuando se iniciaba como profesional, debió encontrarse en igual situación. Andando el tiempo, el Colegio de Abogados habrá podido observar, claro está, la actuación moral de cada profesional y también sus clientes la habrán observado.

Por lo menos nosotros, los parlamentarios de los bancos socialistas, estimamos que este proyecto debe despacharse con las modificaciones que se le introdujeron en el Honorable Senado. De este modo también se aprueba en forma más rápida una reforma que beneficiará a un gran sector de cuasi-profesionales, podríamos decir, ya que en realidad, son profesionales que, debido a esta exigencia del examen ante la Corte Suprema, no han podido hasta ahora obtener el título de abogado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor VALDEBENITO.—En este sentido, señor Presidente y Honorable señor González von Marées, interpretando los deseos de los interesados, pedimos a la Honorable Cámara que despache este proyecto en la forma en que viene del Honorable Senado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente).—¿Terminó, Honorable señor Valdebenito?

El señor VALDEBENITO.—Sí, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente).—Después del Honorable señor Valdebenito, pidió la palabra el Honorable señor Correa Letelier y en seguida, el Honorable señor Pinedo. A continuación podrá hacer uso de ella Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—El Honorable señor Correa Letelier me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Sola mente quiero decir que, como Diputado informante, defendí este proyecto y estoy de acuerdo en que sea despachado; pero el hecho de que la tramitación pueda atrasarse unos cuantos días, porque son sólo días, no justifica que despachemos sobre tabla un proyecto que a todas luces está mal redactado, pues algunas de las modificaciones que le ha introducido el Honorable Senado, no encuadran dentro del contexto general que aprobó la Cámara.

Por estas razones, señor Presidente, yo soy partidario de rechazar algunas de las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado y de aceptar otras. El proyecto, entonces, iría nuevamente al Senado, el que podría pronunciarse sobre las insistencias antes del término de esta legislatura ordinaria. Este pronunciamiento se demorará, a lo sumo, una semana a diez días, pero así saldrá un proyecto mejor concebido.

El señor MELEJ.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.—Yo concuerdo con las apreciaciones del Honorable señor González von Marées en el sentido de que algunas modificaciones introducidas por el Senado desmejoran el proyecto despachado por esta Honorable Cámara; pero hay una hacia la que deseo llamar la atención de la H. Corporación y que estimo conveniente y se refiere al artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales. Dice esta disposición:

“Artículo 523.—Substitúyese el N.º 4 por el siguiente:

“4.º—Antecedentes de buena conducta. La Corte Suprema podrá practicar las averiguaciones que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y con el mismo objeto, pedirá informe al Colegio de Abogados respectivo”.

Esta modificación es conveniente, pues, creo yo, de esta manera se va a obtener una mejor selección puesto que tendrán que pronunciarse sobre la idoneidad de los postulantes primero el Colegio de Abogados y, en seguida, la Corte Suprema. Por eso yo pido a la Mesa que se divida la votación y que se vayan votando, separadamente, cada una de las modificaciones del Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Presidente).—Como corresponda, de acuerdo con el Reglamento, Honorable Diputado.

Tiene la palabra a continuación, el Honorable señor Pinedo.

El señor PINEDO.—Como decía el Honorable señor González von Marées, hay contradicción en las modificaciones del Honorable Senado.

Así, en el artículo 521.º del Código Orgánico de Tribunales, que se propone reemplazar, el Honorable Senado ha suprimido la frase: “con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados”.

El artículo 521.º aprobado por la Honorable Cámara daba a este Consejo General del Colegio de Abogados una función específica dentro del tribunal examinador. El H. Senado, como digo, lo suprimió.

Sin embargo, más adelante, al modificar el artículo 522.º, aprobado por la Cámara, que se refiere al otorgamiento del título, dice el Honorable Senado que este título será firmado "por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva, por el Secretario y por el Presidente del Colegio de Abogados si hubiere concurrido a la audiencia". Esta es una contradicción manifiesta, porque, por una parte, en el artículo 521.º se ha eliminado este Consejo General del Colegio de Abogados y, por la otra, en el artículo 522.º, se le dan atribuciones a su Presidente para que firme el título...

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Esta no es una contradicción, porque el artículo 521.º despachado por la Cámara dispone que integrarán el Tribunal Pleno todos los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados. En cambio, en la modificación introducida por el Senado, se le da intervención sólo al Presidente del Colegio de Abogados, si hubiere concurrido a la audiencia...

El señor PINEDO.—Hay contradicción, Honorable Diputado.

Le ruego a Su Señoría que me oiga, y se convencerá de ello.

En el artículo 521.º, el Senado ha suprimido la frase "con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados", es decir, desaparece el Consejo; pero se dice, en seguida, en la modificación del Senado, al artículo 522.º, que el título será firmado por el mismo Presidente del Colegio de Abogados, siendo que anteriormente se quita toda intervención a este Colegio.

El señor CORREA LETELIER.— Exactamente. Esto quiere decir que en la modificación del Honorable Senado al artículo 522.º, se permite al Presidente del Colegio de Abogados asistir a la audiencia.

El señor PINEDO.—No es eso, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.—Pero, si se dice que el Presidente del Colegio de Abogados suscribirá el título si concurre a la audiencia, implícitamente se le otorga derecho para asistir a la audiencia.

El señor PINEDO.—Esta declaración es contradictoria, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—El Colegio de Abogados no aparece como miembro oficial del Tribunal.

El señor PINEDO.—No aparece. Llámese a esta omisión, si se quiere, arbitraria, disparatada, o de cualquiera otra manera; siempre es censurable la omisión que se hace del Colegio de Abogados en el artículo 521.º, cuando en el 522.º se le hace intervenir.

Por otra parte, señor Presidente, en el artículo 523.º el Honorable Senado reemplaza el N.º 5 por

el siguiente: "5.º—Haber servido a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para Pobres, durante seis meses en la forma que determine el Reglamento de su Ley Orgánica".

Yo he estado, señor Presidente, no diré que durante un cuarto de hora, pero sí durante cinco minutos comparando esta redacción con la del N.º 5 del artículo 523.º aprobado por la Cámara, que dice: "Haber servido a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para pobres, durante seis meses en la forma que determine el Reglamento de su ley orgánica", y debo decir que entre la disposición aprobada por la Cámara y la modificación del Senado no encuentro más diferencia que la "P" mayúscula de la palabra "Pobres".

El Honorable Senado habrá querido favorecer a los pobres poniendo la letra inicial con mayúscula. ¿Esa es la modificación?

Debe haber entonces un error, porque ambas disposiciones son exactamente iguales.

Habría que hacer, pues, una averiguación; de lo contrario, tal modificación sería inocua e inoperante.

Por otra parte, la disposición del proyecto aprobado por la Cámara con respecto a la práctica judicial de los Licenciados, me parece mucho más conveniente que la modificación introducida al respecto por el H. Senado.

El propósito que me mueve a hacer estas observaciones es el de obtener, como decía el Honorable señor González, que el proyecto en debate sea estudiado con mayor detenimiento y vuelva entretanto al Senado para que éste reconsidere las modificaciones erróneas que ha introducido.

Y esto, por una razón muy sencilla que tal vez desconozcan los Honorables colegas que no son del gremio, que no son abogados: este proyecto va a ser analizado minuciosamente por los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia y, en las Universidades, por los estudiantes y los profesores. No es posible pues, que nosotros quedemos mal conceptuados como legisladores, ante el estudio que en forma de autopsia legal harán ellos al proyecto que despachemos. Podríamos quedar en situación desmedrada.

De manera que la demora o el interés que tomemos a fin de redactar convenientemente este proyecto ha de ser seguramente beneficioso.

Es todo lo que tenía que decir.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor González von Marées.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Ya he expresado lo que tenía que decir.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Se va a dar lectura a la primera de ellas.

El señor PROSECRETARIO. — “En el artículo 521 del Código que se propone reemplazar, se ha suprimido la frase: “con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados”.

El señor SANTANDREU (Presidente). — En votación la modificación.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Permítame, señor Presidente.

Tal vez esta modificación se podría aceptar, dejando, en consecuencia, que el título lo otorgue exclusivamente la Corte Suprema constituida en Tribunal Pleno pero, en tal caso nabr  que desechar la modificación siguiente propuesta por el Honorable Senado.

El señor PINEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO.— No estoy de acuerdo con la modificación introducida por el Honorable Senado, porque creo que el Colegio de Abogados debe intervenir en la ceremonia en que se otorga el título de abogado; me parece conveniente que subsista la disposición aprobada por la Honorable Cámara a este respecto.

Por otra parte, más adelante, en el mismo proyecto, se da al Colegio de Abogados una intervención especialísima, y así se dice: “Haber servido a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para Pobres, durante seis meses, en la forma que determine el Reglamento de su Ley Orgánica”.

La opinión del Consejo del Colegio de Abogados tiene, indudablemente, gran valor y me parece que debe ser oída.

En consecuencia, repito, me parece conveniente restablecer la disposición de la Honorable Cámara, rechazando la del Honorable Senado.

El señor ATIENZA.— Lo procedente es rechazar la modificación introducida por el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 9 votos, por la negativa, 30 votos.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Rechazada la modificación introducida por

el Honorable Senado al artículo 1.º del proyecto de esta Honorable Cámara.

El señor PROSECRETARIO. — “En el artículo 522, inciso penúltimo, que se propone reemplazar, se ha substituido la frase final que dice: “por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva” y por el Secretario”, por esta otra: “por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva, por el Secretario y por el Presidente del Colegio de Abogados, si hubiere concurrido a la audiencia”.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor PINEDO.— ¿Me permite, señor Presidente?

Esta modificación concuerda con lo que acaba de aprobar la Honorable Cámara.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, en que se apruebe esta modificación del Honorable Senado, pero solamente hasta donde dice: “y por el Presidente del Colegio de Abogados”.

No acepto la frase “si hubiere concurrido a la audiencia”, porque me parece que en todo caso debe firmar el diploma el Presidente del Colegio de Abogados.

No es posible que algunos títulos lleven esa firma y otros no.

El señor SANTANDREU (Presidente). — ¿Su Señoría solicita que se divida la votación?

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Sí, señor Presidente, solicito que se divida la votación.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la primera parte de la modificación introducida por el Honorable Senado en el inciso penúltimo del artículo 522 del Código Orgánico de Tribunales.

El señor ATIENZA.— Hay ambiente para aprobarla, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la primera parte de esta modificación.

—Aprobada.

El señor SANTANDREU (Presidente). — En votación la segunda parte de esta modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazada.

Rechazada.

Tercera modificación.

El señor PROSECRETARIO. — La tercera modificación incide en el artículo 523 y dice:

“En el artículo 523 del proyecto, se ha mantenido la enmienda propuesta a su número 5.o, en los mismos términos de esa Honorable Cámara. La enmienda propuesta al número 6.o ha sido desechada, y en su reemplazo se consulta otra al número 4.o, que, naturalmente, se antepone a la del número 5.o en el orden de enunciación de dichas enmiendas que quedan redactadas como sigue:

“Artículo 523.— Substitúyese el número 4.o por el siguiente:

“4.o— Antecedentes de buena conducta.

“La Corte Suprema podrá practicar las diligencias que estime necesarias acerca de los antecedentes personales del postulante, y con el mismo objeto pedirá informe al Colegio de Abogados respectivo”.

El número 5.o es exactamente igual al de la Honorable Cámara.

El señor DELGADO.— Es igual al de la Honorable Cámara.

El señor PROSECRETARIO.— La modificación del H. Senado consiste en haber rechazado la modificación al N.o 6 del artículo 523 del proyecto de la Cámara, y en consultar otra para el N.o 4.o.

El señor IZQUIERDO.— ¡Claro!

El señor SANTANDREU (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán estas modificaciones.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Soy de opinión, como el Honorable señor Correa, de que aceptemos la modificación del Honorable Senado en cuanto modifica el N.o 4.o del artículo 523, pero que no aceptemos la modificación de esa rama del Legislativo en cuanto desecha la enmienda propuesta al N.o 6.o.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Yo estoy de acuerdo con Su Señoría, pero creo que sería conveniente dividir la votación en el N.o 4.o y votar en primer término, esta modificación del Honorable Senado hasta donde dice “antecedentes personales del postulante”, porque el informe del Colegio de Abogados se contempla en el N.o 6.o

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¡Claro!

El señor CORREA LETELIER.— Así es que se votaría la modificación dividiendo la votación en esa parte.

El señor SANTANDREU (Presidente). — En votación la primera parte de esta modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría esta parte de ella.

Aprobada.

En votación la segunda parte de la modificación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazaría.

El señor ATIENZA.— ¡Muy bien!

El señor CORREA LETELIER.— Si, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO. — Si, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — **Rechazada.**

El señor PROSECRETARIO.— El artículo 524, que la H. Cámara propuso reemplazar, ha sido derogado, y, en consecuencia, la referencia a este artículo queda en los siguientes términos:

“Derógase el artículo 524”.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre esta modificación propuesta por el Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará esta modificación.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Se puede aceptar.

El señor SANTANDREU (Presidente). — **Aprobada.**

El señor PROSECRETARIO.— El artículo 2.o no ha tenido modificaciones.

El artículo transitorio ha sido aprobado, agregándole los siguientes incisos nuevos: licenciados que ya hubieren enterado el plazo de práctica que establecen las disposiciones vigentes.

“Respecto de estos últimos, se procederá lisa y llanamente, a otorgarles el título conforme a las disposiciones de la presente ley”.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo transitorio.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Creo que debe aceptarse esta modificación del Honorable Senado, señor Presidente, puesto que la Honorable Cámara no había legislado respecto a las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley ya habían terminado su práctica.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la modificación del Honorable Senado.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

2.—MODIFICACION A LA LEY N.o 7,452, SOBRE QUINQUENIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor SANTANDREU (Presidente). — Corresponde entrar a la discusión el proyecto

de ley que modifica la ley N.º 7,452, sobre quinquenios para los miembros de las Fuerzas Armadas.

Está impreso en el Boletín N.º 5,304.

—Dice el proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 7,452, de 24 de julio de 1943:

En la letra a) del artículo 1.º:

a) Substitúyese en el inciso 1.º la frase que dice: “empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”, por la siguiente “o en empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”.

b) Agréguese a continuación del inciso anterior el siguiente: “Déjase sin efecto el artículo 35 de la ley N.º 6,669, de 17 de octubre de 1940, modificado por el artículo 1.º letra c) de la Ley N.º 6,865, de 9 de mayo de 1941; pero para los efectos de los beneficios establecidos en el párrafo precedente, le serán también válidos al personal afecto a la Ley número 6,669, los servicios que se indican en el expresado artículo”.

c) Substitúyese en el inciso 2.º, que pasa a ser 3.º, de la misma disposición, la frase: “de un 5 por ciento” por “de un 10 por ciento”.

II.—En la letra c) del artículo 1.º:

Agréguese en el inciso 1.º del artículo que se reemplaza, después de la palabra “Nacional”, lo siguiente: “y el de la Ley N.º 6,669, de 17 de octubre de 1940, que no goce de pensión”.

III.— En la letra e) del artículo 1.º:

a) Substitúyese el inciso 2.º del primer artículo que se agrega, por los siguientes:

“Se entiende por carga de familia: a) la cónyuge; b) la madre legítima viuda; e) la madre natural, soltera o viuda; d) los hijos legítimos o naturales, menores de 21 años; e) las hijas legítimas o naturales, solteras; f) los hijos legítimos de la cónyuge, menores de 21 años, y g) los adoptados menores de 21 años”.

“Para tener derecho a la asignación que se establece en el presente artículo será necesario que las personas indicadas en el inciso anterior vivan a expensas del servidor a que se concede este derecho”.

b) Substitúyese el artículo 8.º nuevo que se agrega en la misma letra e), que comienza diciendo: “Los Oficiales Generales”, por el siguiente:

“Artículo...— Los Oficiales Generales que hayan desempeñado en propiedad, por dos o más años los cargos de Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada o de la Fuerza Aérea, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del rango y remuneraciones válidas para el retiro, de los de igual grado en servicio activo”.

c) Agrégase a continuación del anterior, en la misma letra e), el siguiente:

“Artículo...— Los Oficiales Generales retirados con anterioridad al 1.º de junio de 1943 que comprobaren una permanencia de 40 o más años de servicios efectivos en las Instituciones de la Defensa Nacional, tendrán derecho a un aumento del 50 o/o de las pensiones de que gozaban en 31 de mayo de 1943”.

d) El inciso 1.º del undécimo artículo nuevo que se agrega en la letra e) del artículo 1.º, pasa a ser artículo nuevo.

e) El inciso 2.º, cuadro con escala de sueldos que le sigue, y el inciso 3.º del undécimo artículo nuevo que se agrega en la letra e) del artículo 1.º, pasarán a formar un artículo nuevo con el siguiente encabezamiento:

“Artículo...— El personal civil de la Armada, del Ejército y de la Aviación, proveniente de contratos, y los empleados técnicos de los Estados Mayores y Cuarteles Generales de estas instituciones se agruparán en un escalafón independiente, que se denominará “De Técnicos Auxiliares”. El orden de precedencia de este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfruten y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados, que se denominarán “Técnicos Auxiliares”, cuando les corresponda por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán dentro de él a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie.

También se agruparán en un escalafón civil independiente y se le aplicarán las mismas normas anteriores al personal civil de linógrafos y el asimilado a filiación azul de la Armada, que actualmente forma el escalafón de Imprenta”.

f) En el cuadro de sueldos de la letra A) Escalafón de Administración del undécimo artículo nuevo que se agrega en la letra e) del artículo 1.º, introdúcense las siguientes modificaciones:

Suprímese la denominación oficial 5.º, número de empleados, 175 y sueldo unitario anual 9,600 pesos y substitúyese la denominación oficial 4.º en la columna “Número de empleados” el guarismo “85” por “260”.

g) Agrégase a continuación del duodécimo artículo nuevo de la letra e) del artículo 1.º, el siguiente:

“Artículo...— El personal de planta de las instituciones de la Defensa Nacional afecto a la Caja de Retiro y Montepío respectiva, que con anterioridad a su ingreso a la planta de dichos Servicios se haya desempeñado como profesor en las Escuelas de las Instituciones Armadas con un horario no menor a 15 horas semanales de clases en dichas Escuelas o en otros Establecimientos de Educación del Estado, tendrán derecho a que le sea computado el tiempo servido para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del DFL. N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas traspasará a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional la totalidad de los fondos erogados en aquella institución por el personal comprendido en este artículo”.

h) Agrégase a continuación del décimotercero artículo nuevo de la letra e) del artículo 1.º, el siguiente:

“Artículo...— Créase una plaza de Auditor de

3.ª clase (Mayor), para el Juzgado Militar de Magallanes”.

IV.— Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

“El personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional con goce de pensión, que haya vuelto al servicio activo en las plantas permanentes, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada en relación con su último empleo, considerándosele el total del tiempo servido, siempre que permanezca a lo menos un año en sus nuevas funciones”.

V.— Agrégase en el artículo 3.º, como penúltimo inciso, el siguiente:

“El Encargado del Anexo de Pensiones de la Oficina de Pensiones de la Defensa Nacional tendrá el mismo sueldo que el Oficial de Clave de la Subsecretaría de Guerra”.

VI.— Agrégase el siguiente inciso al artículo transitorio:

“De estos mismos beneficios gozará el personal civil de planta y a contrata que figure en la Ley de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional y que esté en posesión de un sueldo inferior al de oficial 4.º civil de la Armada”.

Artículo 2.º— Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7,167, con las modificaciones de la ley número 7,452, y con las que en la presente se señalan.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde el 1.º de junio de 1943”.

El señor SANTANDREU (Presidente).— En discusión el proyecto.

Diputado informante es el Honorable señor Yáñez.

El señor YÁÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor YÁÑEZ.— Señor Presidente, más o menos en el mes de junio del año 1942, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley sobre modificaciones a la ley de quinquenios para los miembros de las Fuerzas Armadas.

Llegado este proyecto de ley al Ejecutivo para su promulgación, el Gobierno se encontró frente a una situación que debía encarar: reparó en que este proyecto incurría en graves omisiones y, a la vez, pecaba de falta de claridad en muchas de sus disposiciones.

Frente a esta situación no le quedaban al Ejecutivo sino dos caminos: observar la ley o promulgarla, reservándose el derecho de enviar un Mensaje al Congreso para salvar las omisiones y aclarar los conceptos oscuros. La necesidad imperiosa que exigía su promulgación inmediata, obligó al Gobierno a promulgar la ley sin observaciones, y, haciendo uso de su legítimo derecho, envió un Mensaje con el fin expresado.

Ese Mensaje siguió en la Cámara las tramitaciones de rigor, y fué objeto de numerosas indicaciones de parte de los miembros de la Comisión respectiva, hasta que llegó un momento en que no podían calcular a cuánto ascendía el mayor gasto que significaban dichas indicaciones. La Comisión pidió entonces al Gobierno, y especialmente al señor Ministro de Defensa Nacional, que expresara a cuánto ascendía el monto de las in-

dicaciones que los Honorables Diputados habían formulado, oficio que la Cámara no tramitó y que, por consiguiente, el señor Ministro no pudo contestar.

Pendiente esta discusión, vino la Reforma Constitucional, y entonces la Cámara se encontró en la situación de no saber si podía seguir tramitando este proyecto de ley con las indicaciones que suponían gastos o si debía, lisa y llanamente, desechar esas indicaciones por inconstitucionales. El señor Ministro envió entonces un Mensaje que aclaraba esta situación y en el que se explicaba cuáles eran las modificaciones que suponían gastos y cuáles las de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Y esto es lo que la Honorable Cámara va a tratar hoy.

Esta es, digámoslo así, la historia de la gestación de este proyecto de ley, a cuyo conocimiento se aboca la Honorable Cámara en este momento.

Las modificaciones a la ley básica, que es la Ley 7,452, consisten, más o menos, en las que voy a exponer a continuación.

Los quinquenios se habían fijado en un diez por ciento; pero se había incurrido en la omisión de no favorecer con ellos a los miembros de las Cortes Marciales del Ejército, de la Aviación y de Carabineros de Chile, que sólo percibían un cinco por ciento. Este Mensaje repara esta omisión.

También aclara este proyecto de ley un concepto obscuro. En efecto, determina ahora con precisión qué es lo que debe entenderse por cargas de familia, lo que no estaba bien expresado en la ley anterior.

Igualmente, se modifican las disposiciones relativas a la jubilación de los Oficiales Generales que hayan desempeñado el cargo de Comandante en Jefe, reduciendo el plazo en el desempeño del cargo a dos años y eliminando una disposición relativa a los retiros forzosos. Debo hacer presente a la Honorable Cámara que al discutirse la Ley N.º 7.452, esta disposición de la jubilación especial de los Oficiales Generales que habían desempeñado los cargos de Comandantes en Jefe, fué motivo de largos debates, y de un sinnúmero de modificaciones. El espíritu del proyecto primitivo fué dar a estos Oficiales Generales, que por rara excepción llegan a desempeñar este alto cargo, una situación especialísima, en razón de ser muy pocos los que llegan hasta el más alto cargo del Ejército. Pero esta disposición era prácticamente inaplicable, porque se exigían tales condiciones de plazo y de calidad que no beneficiaba a nadie.

De ahí que este proyecto de ley modificara disposiciones primitivas, reduciendo el plazo de permanencia en el cargo, de cinco años a dos, y suprimiendo las exigencias de aquéllos cuyos retiros hubieran sido obligados por las leyes respectivas.

Hay otra modificación, por la que se aumentan las pensiones de aquellos Oficiales Generales que, retirados antes del 1.º de julio de 1943, comprobaren 40 o más años de servicios en el Ejército. No necesita comentario esta disposición.

Se ha incluido también en los beneficios de la ley a un personal que había quedado olvidado: a los profesores de las escuelas de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Se normalizó una situación de incertidumbre en que se encontraba el Juzgado Militar de Magallanes, y se ha reconocido al personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que ha vuelto al servicio en determinadas condiciones, el derecho para que sus pensiones de retiro sean reliquidadas, de acuerdo con su último empleo.

Finalmente, señor Presidente, se ha equiparado el sueldo del Encargado del Anexo de Pensiones de la Oficina de Pensiones de la Defensa Nacional con el del Oficial de Clave de la Subsecretaría de Guerra.

Esta es, en términos generales, la base fundamental de este proyecto de ley que conoce la Honorable Cámara en estos instantes. No sé si el Diputado Informante debiera seguir informando en particular cada una de las disposiciones de que consta el articulado del proyecto. No sé si desea la Honorable Cámara que lo haga así en este momento, o que reserve esta información para la discusión particular.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Es preferible que lo haga después.

El señor MAIRA.— Sería mejor que lo hiciera de inmediato.

El señor YAÑEZ.— El Honorable señor Maira me insinúa que informe detalladamente de inmediato, y el Honorable señor González von Marées me insinúa lo contrario.

El señor CHACON.— ¡Habría que hacer votación en la Cámara, a lo mejor!

El señor YAÑEZ.— En todo caso, me reservo para hacer un comentario más detallado durante la discusión particular.

He terminado, entonces, mis observaciones por el momento.

El señor URRUTIA INFANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RUIZ.— Pido la palabra, como Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor OJEDA.— Pido la palabra.

El señor CARRASCO.— Pido la palabra.

El señor RUIZ.— Como Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, pido la palabra, señor Presidente.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Ruiz, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor RUIZ.— Yo deseo confirmar, señor Presidente, las palabras del Honorable señor Yañez en cuanto a que el Ejecutivo pensaba que este proyecto no significaba gastos.

Esto es efectivo; y la Comisión de Hacienda recibió para el mejor estudio de este proyecto, un oficio del propio señor Ministro de Defensa Nacional.

Participó en los debates de la Comisión de Hacienda el propio señor Ministro de Hacienda, quien expuso que con las modificaciones que se habían introducido en la Comisión, estimaba que el mayor gasto que representaba este proyecto alcanzaba a unos 800 mil pesos o un poco más.

La Comisión de Hacienda, en conocimiento de este mayor gasto, estimó conveniente agregar un artículo tercero al proyecto, el que establece que se cargará a la Ley 7.144 de 5 de enero de 1942, el mayor gasto a que ya he hecho referencia.

Como este proyecto, señor Presidente, viene a llenar una necesidad y beneficia a muchos empleados de la Defensa Nacional, tanto a los oficiales como a los suboficiales creo que debe ser despachado cuanto antes.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González von Marées. A continuación la concederé a los señores Ojeda y Carrasco.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Yo voy, señor Presidente, a dar mi voto favorable a este proyecto.

Sin embargo, deseo aprovechar esta oportunidad y, en especial, la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, para formular algunas observaciones de carácter general acerca de las funciones que, a mi juicio, debieran desarrollar nuestras Fuerzas Armadas en las actuales circunstancias.

Es un hecho que las Fuerzas de la Defensa Nacional gravitan con un peso enorme sobre el Presupuesto de la Nación, tanto en lo que respecta al mantenimiento de estas Fuerzas en servicio activo, como al del verdadero ejército de personal en retiro de las mismas Fuerzas Armadas.

No quiero formular con esto un cargo — muy lejos estoy de ello — a las Fuerzas de Defensa Nacional; pero creo, sí, que, atendida la gravísima situación económica y social por que atraviesa el país, tal vez habría conveniencia en abordar una reestructuración de dichas Fuerzas con el objeto de hacer más útiles sus funciones en tiempos de paz.

Es un hecho, señor Presidente, que felizmente nuestro país, y parece que toda nuestra América, se ha visto libre — y todo parece indicar también que se verá libre en el futuro — de tener que afrontar conflictos bélicos.

Esto, como es lógico, no podría ser motivo para disminuir la potencialidad de las Fuerzas de Defensa Nacional, ni mucho menos para suprimirla; pero creo que todo nos indica la necesidad de dar a estas Fuerzas — ya que los hechos han transformado sus tareas en una misión de paz más que de guerra — una función que sea de utilidad inmediata y positiva para el país.

Comprendo la necesidad de mantener el pie de eficiencia de nuestras Fuerzas de Defensa Nacional, de acuerdo con la moderna técnica militar. Comprendo, asimismo, que los cuadros fundamentales de esas Fuerzas sean conservados con el máximo de capacidad técnica que permitan nuestros medios; pero considero que, junto con mantener esta eficiencia guerrera, es indispensable ir dando a las mismas una estructura que las habilite para cooperar en forma eficaz al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la República.

Creo que ya pasó la época en que las Fuerzas de la Defensa Nacional deben de estar exclusivamente restringidas a sus tareas de formar soldados para la guerra; estimo que deben estas Fuerzas ser orientadas, además, al desempeño de lo que yo denominaría su misión económico-social de paz.

El señor CHACON.— Eso se puede hacer una vez que termine la guerra actual y se haya terminado el hitlerismo.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Bien, una vez que termine la guerra actual; pero creo que conviene ir preparando el ambiente con ese objeto.

Nuestras Fuerzas de la Defensa Nacional, repito, deben ser estructuradas en forma de que en tiempos de paz puedan desarrollar una actividad que contribuya en forma eficaz al mejoramiento económico social del país.

Con este objeto, creo que sería de interés que el Ministerio de Defensa Nacional estudiará la posibilidad de ir introduciendo en las labores de las Fuerzas de la Defensa Nacional aquéllas que puedan relacionarse, en cierta manera, con el fomento de nuestros medios de producción.

En otras palabras, en dividir el proceso de instrucción militar, dedicando una parte de él a la instrucción exclusivamente militar de los ciudadanos, y el resto a la capacitación de los cuerpos de la Defensa Nacional en tareas que contribuyan al mejoramiento — como digo — de los procesos de producción.

Considero, señor Ministro, que habría conveniencia en abordar la posibilidad de estructurar los cuadros de nuestros cuerpos de Defensa Nacional, sobre todo del Ejército, en forma que los conscriptos que van a servir a sus filas, junto con desarrollar esa tarea netamente militar de instrucción para el ejercicio de las armas, desempeñen también durante un período más o menos largo de la conscripción militar, tareas de orden más positivas en el campo de la economía nacional. Y precisando este concepto, insinúo la conveniencia de organizar, con el personal de la Defensa Nacional, cuadros de trabajadores que contribuyan a realizar aquellas obras que, sin entrar en competencia con la economía privada, puedan allegar medios para el mejoramiento de nuestra economía y de la vida general del país.

Saben los Honorables Diputados que tenemos, entre muchos otros, el problema de la construcción de caminos y que, por muchos cientos de millones de pesos que se inviertan en la construcción de nuevas vías y reparación de las existentes, nunca tendrá el Estado los medios económicos suficientes para tender a lo largo de la República una completa red de caminos.

El señor YANEZ.— ¿Me permite Su Señoría?

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Con todo gusto.

El señor YANEZ.— Algunas de las obras para cuya ejecución Su Señoría reclama la colaboración de las Fuerzas Armadas, se han hecho, como por ejemplo, la construcción del camino por la cuesta de La Dormida. La hizo el Ejército, y hoy día los pantanos que producían la enfermedad de Chagas, los está saneando el Ejército también. Entiendo, además, que esta labor la hace continuamente cuando la situación de la Defensa Nacional lo permite.

Quería citar a Su Señoría estos hechos.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Tenía conocimiento de estos hechos, pero entiendo que son meros ensayos, o mejor dicho, meras tareas supletorias que realizan algunos Cuerpos de nuestras Fuerzas Armadas; pero yo voy más lejos. Creo que todos los ciudadanos que se incorporan a las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, junto con ins

truírseles militarmente, deberían ser ocupados, durante una parte del tiempo que dura el servicio, en la realización de estas obras.

El señor DIAZ.— ¿Y cuánto cree Su Señoría que se les debería pagar a los soldados? ¿Siempre los \$ 20 o \$ 30 mensuales que les pagan actualmente?

El señor GONZALEZ VON MAREES.— La remuneración quedaría fijada de acuerdo con las reglamentaciones que se dictaran.

El señor DIAZ.— Ahora deben pagarles 60 pesos mensuales, pues, cuando yo hice el Servicio Militar pagaban 20 pesos.

¿Cuál sería la fórmula que se adoptaría en estos casos, Honorable Diputado? ¿Se les pagarían los mismos 60 pesos o se les fijaría un salario diario por su trabajo?

El señor ALDUNATE.— Podría pagárseles a los niños por ir a la escuela también...

El señor DIAZ.— No estoy hablando con Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Desearía continuar, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Actualmente existe un Servicio Militar Obligatorio, o sea, que cada ciudadano está obligado a prestar este servicio sin retribución ninguna. Esta situación no sería modificada, pero al mismo tiempo se podría servir a la patria, construyendo y reparando caminos o ejecutando otras obras similares, pagándose a los conscriptos la remuneración que les estuviere asignada. Lógicamente que esta remuneración no podría ser del mismo monto que la que se paga en las industrias o en las actividades particulares, pues, en este caso, se trata de un servicio obligatorio que va a ir en beneficio de toda la colectividad.

El señor DIAZ.— Sólo deseaba conocer su pensamiento al respecto, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Ese es mi pensamiento.

El señor SANTANDREU (Presidente).— ¿Me permite, Honorable señor González? Un Honorable Diputado me anota que Su Señoría se ha salido de la materia en debate.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Yo creo que no, señor Presidente. En todo caso, voy a abreviar mis observaciones.

El señor TAPIA.— Se pasó a otro camino.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Si se me interrumpe, voy a demorarme más en mis observaciones.

Decía, señor Presidente, que en esta clase de obras camineras, las Fuerzas de la Defensa Nacional, pueden realizar una enorme labor en beneficio del país con un costo mínimo para el Presupuesto. Así, con las mismas sumas de dinero que hoy día se emplean en el financiamiento de la ley de conscripción militar, no sólo se podría atender a las necesidades de la instrucción militar sino que también se podrían realizar con ellas grandes obras de mejoramiento económico y general del país.

Esta labor, que se podría realizar en materia de caminos, se podría también hacer extensiva a otras actividades, por ejemplo, al desmonte y preparación de terrenos que hoy día no son aptos para la agricultura...

El señor DIAZ.— Y para ordeñar las vacas de los latifundistas.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Saben los Honorables Diputados que en nuestro país hay enormes extensiones de terrenos que son aptos para las explotaciones agrícolas, pero que no pueden ser aprovechados porque no han sido limpiados. Los propietarios, los particulares, no pueden hacer ese trabajo de limpia por el elevado costo de estas faenas, el que llega con frecuencia a ser superior a varias veces el valor intrínseco de dichos terrenos. Hay también enormes extensiones de terrenos fiscales que están en iguales condiciones. Pues bien, los ciudadanos del servicio militar podrían realizar la labor de incorporar estos suelos hoy día sin cultivar, a la explotación agrícola.

Tenemos, en seguida, el terrible problema de la habitación obrera, problema insoluble, señor Presidente, con los medios normales de que dispone el país.

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Se me está apremiando para que termine mi discurso, Honorable colega.

Decía, señor Presidente, que el problema de la habitación es insoluble si se le aplican soluciones normales, porque — como saben mis Honorables colegas — para saldar el déficit actual de habitaciones se necesita un mínimo de 10 mil a 15 mil millones de pesos, suma que jamás podremos obtener. Tan sólo para que no se incremente este déficit de habitaciones, con el aumento vegetativo de la población, habría que invertir anualmente alrededor de 500 millones de pesos; esta suma es la que se necesita — como digo — sólo para que no se incremente el actual déficit de 300 a 400 mil habitaciones.

También en esta tarea de construcción de habitaciones podrían tener una gran participación las Fuerzas de la Defensa Nacional, formando cuadros que se dedicarían a la construcción de habitaciones principalmente en los campos...

El señor DELGADO.— Como es el caso de los jovencitos de la Escuela Militar, a los cuales podría encargárseles estas labores en los campos.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ... pagando los particulares al Estado el valor de tales construcciones, cuando tal pago les correspondiese. Como es de suponer, el costo de tales habitaciones se reduciría enormemente.

Así y en otras formas análogas, señor Presidente, podría este servicio civil de las Fuerzas Armadas desarrollar un enorme función en beneficio de la economía nacional y en beneficio general de nuestra población.

Como se me apremia, señor Presidente, concluyo aquí mis observaciones, y pido al señor Ministro de Defensa Nacional quiera considerar las sugerencias que he formulado, en la seguridad de que, al encauzar a las Fuerzas de la Defensa Nacional por la vía que he señalado, dichas fuerzas se granjearían el aplauso de todo el país.

El señor ESCOBAR (Don Andrés).— Sí ya cuentan con la simpatía del pueblo.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Tie-

ne la palabra, a continuación, el Honorable señor Ojeda.

El señor OJEDA.— Señor Presidente, el proyecto que se está debatiendo en estos momentos me merece algunas observaciones que, a pesar de pertenecer yo a la Comisión de Defensa Nacional, pero por la circunstancia de no haber asistido a la sesión en que se aprobó este proyecto de ley, es necesario dar a conocer en forma rápida, aunque me parece que no voy a alcanzar a hacerlo.

El señor YAÑEZ.— Quedan 5 minutos solamente.

El señor OJEDA.— Este proyecto, que es de origen del Ejecutivo, ha tenido por finalidad esencial aclarar algunos conceptos que contenía la primitiva Ley N.º 7,452. En su primer trámite constitucional en el Senado de la República, y en el segundo en la Honorable Cámara, en la Comisión de Defensa se le han introducido algunas reformas que inudablemente caían dentro de la incompatibilidad constitucional consagrada en la última reforma de la Carta Fundamental, que priva a los parlamentarios tener iniciativa en el aumento de los gastos públicos.

No obstante lo anterior, esta incompatibilidad ha quedado salvada con la declaración del señor Ministro de Defensa Nacional por la cual prestó su aprobación a estos pequeños aumentos con lo cual ellos han pasado a ser de iniciativa del Ejecutivo.

El proyecto aprobado por la Honorable Comisión de Defensa Nacional que substituye el Art. 8.º nuevo por otro que comienza como sigue: "Los Oficiales Generales que hayan desempeñado en propiedad, por dos o más años, los cargos de Comandantes en Jefe ... etc.", merece un estudio más detenido. Sabido es que por circunstancias propias del servicio, en algunas ocasiones algunos de estos cargos han debido ser servidos interinamente por espacio de largo tiempo, como en el caso actual en que el Comando en Jefe del Ejército está servido interinamente. Es preciso hacer notar que aún cuando el nombramiento sea de carácter interino, el mando se asume en su totalidad, con la plenitud de los derechos y con la máxima responsabilidad que a él corresponde. Señalada la forma del mando, no es posible hacer el distingo de si el nombramiento por el cual asumió este comando lo fué en propiedad o transitoriamente. No sería, por lo tanto, justo restringir el derecho que concede este artículo a los que hayan desempeñado el cargo en propiedad, dejando sin derecho a él a los que lo han servido interinamente. Por estas causales, insinúo que en el proyecto de Ley y en el Art. a que me refiero se suprima la frase "en propiedad".

El señor YAÑEZ.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Como Su Señoría sabe, pocos artículos han sido objeto de mayores observaciones que el artículo a que ahora Su Señoría se refiere.

Informó este artículo, a mi juicio, un concepto de gratitud y justicia que se mantiene en el actual proyecto.

Dentro de las fuerzas Armadas, es numeroso el personal que va ascendiendo por antigüedad y por obra de sus méritos, pero llega a la alta Jefatura del Ejército un sólo hombre. Entonces se

ha querido premiar a éste hombre que ha llegado a la cúspide de su carrera por sus merecimientos personales.

Se ha establecido, entonces, una disposición para fijar en dos años el tiempo de permanencia mínima en el cargo de este alto personero del Ejército para los efectos de la disposición a que Su Señoría se refiere.

¿Por qué, Honorable colega? Porque de otra manera esta disposición se presta para que Gobiernos inescrupulosos — se han producido algunos casos — asciendan y retiren sucesivamente de sus cargos a diversas personas sin considerar sus merecimientos...

El señor OJEDA.— ¿Me permite, Honorable colega?

Su Señoría no me ha entendido bien, por lo que acabo de oír.

El señor YAÑEZ.—Un momento, Honorable colega.

Decía, señor Presidente, que existe el peligro, al adoptar la fórmula que Su Señoría propicia, de que se ascienda a ciertas personas, haciendo caso omiso de sus méritos, por favoritismo, a fin de que ellas gocen de las ventajas del nuevo cargo.

El interino, a que se ha referido Su Señoría, no tiene las mismas calidades del que llegado al cargo en propiedad. El interino tiene una posición accidental, ha llegado a ocupar el cargo por casualidad y, a veces, sin saber por qué. He ahí Ho-

norable colega, la enorme diferencia que existe entre el que llega a desempeñar un cargo de la más alta jerarquía en razón de sus merecimientos y aquel que lo ocupa accidentalmente.

El señor OJEDA.— Yo no quisiera creer que el Honorable señor Yañez haya tratado de desestimar los méritos del actual Comandante en Jefe del Ejército, que desempeña su cargo en buena forma.

El señor YAÑEZ.— Todo lo contrario, Honorable colega. Yo no personalizo. Pero Su Señoría debe conocer la historia de nuestro país; debe saber que hubo un tiempo en que se nombraba y retiraba a Oficiales del Ejército a destajo. Y esto es, precisamente, lo que no queremos que ocurra con esta ley; queremos que el militar que ha llegado por sus altas condiciones y merecimientos a un alto grado en la jerarquía del Ejército tenga, efectivamente, una situación superior a los demás.

Está lejos de mi ánimo, Honorable colega, querer empuñecer las virtudes de nuestro Ejército en donde prestan sus servicios dignísimos oficiales.

El señor SANTANDREU (Presidente).— Ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.